



ORD. N° \_\_\_\_\_/

- ANT.:**
- 1) Oficio DGOP N° 566 de 2016.
  - 2) Resolución Exenta DGOP N° 1064 de 2019.
  - 3) Oficio DGOP N° 92 de 2021.
  - 4) Resolución Exenta DGOP N° 29 de 2021.
  - 5) Resolución Exenta DGOP N° 30 de 2021.
  - 6) Oficio DGOP N° 347 de 2022.
  - 7) Oficio DGOP N° 369 de 2023.

**MAT.:** Instruye procedimiento para liquidación de contratos con retenciones u otras situaciones judiciales pendientes.

**DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Esta Dirección General de Obras Públicas ha instado de forma reiterada por la oportuna liquidación de contratos de obras y consultorías, para lo que ha emitido diversos instructivos cuyo objetivo se dirige a ordenar las gestiones, documentación y responsables de este trámite. Además, se han asociado metas de desempeño a esta labor, a fin de incentivar la liquidación de contratos y la disminución de los remanentes que no se encuentran finiquitados.

El trabajo que se ha desarrollado en los últimos años en relación a esta materia, ha permitido disminuir el stock de contratos sin liquidar existentes hasta el año 2018, que se alzaba por sobre los 3.600 contratos, reduciéndolos a algo más de 1.970 en la actualidad, lo que sin perjuicio de ser un logro, hace que se deba persistir en la focalización de las gestiones que tiendan a la normalización y cierre de los contratos que están en situación de ser liquidados.

En ese orden, se ha realizado una categorización de las causas que dificultan la liquidación, detectándose que existen aproximadamente 300 contratos que presentan alguna situación de carácter judicial que ha entorpecido su finalización, ello ante la falta de claridad respecto de los procedimientos que se deben ejecutar y la existencia de dudas en cómo actuar para enfrentar la solución de dichas circunstancias.

En razón de lo anterior, la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCyF, en conjunto con la Unidad de Apoyo a la Defensa al Interés Fiscal de Fiscalía MOP, UADIF, han sistematizado, los motivos, estados y procedimientos que deben seguir las direcciones operativas dependientes de esta Dirección General, con la finalidad de liquidar los contratos que se vean afectados por retenciones judiciales, hubieren sido objeto de otras medidas de carácter jurisdiccional o dispuestas por la Tesorería General de la República, que limiten la disposición de saldos en favor

o en contra de contratistas y consultores, lo que ha permitido establecer el Procedimiento para Liquidación de Contratos que tiene Asociados una o más Medidas Precautorias, Cautelares de Retención de Dineros y/u Orden de Embargo, que se desarrolla en los puntos siguientes:

## **1. PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS QUE TIENE ASOCIADOS UNA O MÁS MEDIDAS PRECAUTORIAS, CAUTELARES DE RETENCIÓN DE DINEROS Y/U ORDEN DE EMBARGO.**

### **1.1. Objeto:**

El objeto de este procedimiento es establecer lineamientos para aquellos casos de contratos de obras públicas o consultorías en condiciones de ser liquidados, en que este trámite no ha podido llevarse a cabo, exclusivamente, por la existencia de una o más medidas precautorias, cautelares de retención de dineros y/u orden de embargo, decretadas por Tribunales, la Tesorería General de la República u otro órgano competente, que afecten a los referidos contratos, los contratistas o consultores ejecutores; dotando a los encargados de dicha gestión, de herramientas que les permitan liquidar el respectivo acuerdo de voluntades, y en su caso, plantear sus requerimientos a las unidades, departamentos o direcciones pertinentes.

### **1.2. Definiciones:**

Para los efectos del presente procedimiento, los siguientes conceptos tendrán los significados o definiciones que se pasa a indicar, en coherencia con los términos que utiliza el Sistema de Información Contable Financiero o SICOF:

**Retención Precautoria:** Orden de un Tribunal o de la Tesorería General de la República, tales como medidas precautorias, cautelares o embargos, adoptada previo o durante la tramitación de un juicio o procedimiento de cobranza y que tienen por finalidad resguardar el resultado del mismo o pagar al acreedor demandante.

**Retención Precautoria No Retenida o NR:** Son las órdenes judiciales en las que aún no se ha efectuado la retención precautoria de los montos ordenados retener por los Tribunales de Justicia o Tesorería General de la República.

**Retención Parcial o RP:** Son órdenes judiciales en las que se ha efectuado una parte de la retención de los montos ordenados retener por los Tribunales de Justicia o Tesorería General de la República, presentando aún un saldo pendiente por retener.

**Retención Total:** Son las órdenes judiciales en las que se ha efectuado la retención total de los montos ordenados retener por los Tribunales de Justicia o Tesorería General de la República, no presenta saldo pendiente por retener, DCyF ha informado a Fiscalía MOP la retención total, consultado el destino que debe dar a los fondos.

**Retención Precautoria Eliminada:** Son las retenciones en que se han efectuado en el 100% de los montos ordenados por los Tribunales de Justicia o Tesorería General de la República, siendo los fondos consignados en la cuenta corriente del respectivo Tribunal o entregado el documento bancario en la Tesorería General de la República; el contrato no presenta saldo que se pueda retener o en su defecto se ha recibido oficio de Fiscalía MOP con la determinación del Tribunal que ordena el alzamiento de la retención precautoria.

**RLF:** Resolución de Liquidación Final.

### **1.3. Actores Responsables:**

- **UADIF o Fiscalías Regionales:** Corresponderá a la Fiscalía MOP a través de su Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal o a las Fiscalías Regionales, según corresponda, emitir su pronunciamiento en aquellos casos en que las direcciones MOP requieran información de cómo proceder para el cumplimiento a una orden judicial, o en su caso, solicitar el alzamiento de las mismas. Para cada caso, se contará con un plazo máximo de cinco días hábiles, desde el ingreso del requerimiento a la Oficina de Partes respectiva.
- **DCyF:** Mantendrá el registro de las órdenes judiciales en el SICO, previo pronunciamiento de la UADIF o Fiscalía Regional, según corresponda, registrando en el referido sistema el estado de la Retención Precautoria a más tardar al día hábil siguiente.
- **Encargados de liquidaciones de contratos:** Corresponderá a los encargados de liquidaciones de contratos de cada dirección MOP, dar cuenta a DCyF y UADIF o a las Fiscalías Regionales, tan pronto como adviertan o a más tardar al día hábil siguiente, la existencia de una orden judicial que afecte a un contrato. El procedimiento a seguir se describe en el Manual de Contratos de la DCyF y sus modificaciones posteriores.

## **2. SITUACIONES EN QUE PUEDE ENCONTRARSE UN CONTRATO EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN SIN RLF QUE TIENE ASOCIADAS UNA O MÁS RETENCIONES PRECAUTORIAS**

### **2.1. Retención Precautoria Eliminada:**

En esta hipótesis el contrato de obra pública o consultoría puede ser liquidado, debiéndose iniciar o continuar con el aludido proceso en los términos normativamente definidos.

De existir saldos en favor del contratista o consultor, éstos deberán ser pagados previo a la liquidación, tal como reiteradamente ha señalado la Contraloría General de la República, ya que la liquidación opera como finiquito, debiéndose tener como prevención, el que en el caso de contratos de antigua data, deberá verificarse que no hubiere operado la prescripción del derecho del contratista o consultor a reclamar los saldos insolutos o retenciones no devueltas, lo que de haber acontecido, obligará a que se adopten los procedimientos a que se refiere la Resolución Exenta DGOP N° 30 de 2021 y la Circular N° 20 de 2014 de DCyF y sus actualizaciones, precisada mediante oficio Ord. N° 491 de 2023, de esta Dirección General.

En tanto, de existir saldos en contra del contratista o consultor, que no se cubran con las garantías contractuales, deberá procederse de conformidad a lo que se ha instruido mediante la Resolución Exenta DGOP N° 30 de 2021, el oficio Ord. DGOP N° 769 de 2019, reiterado por oficio Ord. DGOP N° 350 de 2022 y mediante oficio Ord. DGOP N° 407 de 2022, que en síntesis establecen la obligación de remitir todos los antecedentes que den cuenta de los montos adeudados al MOP por el contratista o consultor, a la Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal de Fiscalía MOP, a fin de que ésta requiera, de corresponder, al Consejo de Defensa del

Estado, el inicio de las acciones judiciales dirigidas a obtener el cobro de los saldo en contra del contratista o consultor.<sup>1</sup>

Adicionalmente, en el evento que se hubiere cedido la factura (factoring) o la empresa de que se trate se encuentre en proceso de liquidación concursal (quiebra), se tendrán que adoptar las medidas que se señalan más adelante para situaciones especiales.

Cuando se confeccione la resolución de liquidación final, la Dirección MOP que corresponda, identificará únicamente las órdenes judiciales en caso que efectivamente se hayan consignado los montos en el Tribunal, y que por tanto se encuentran en estado Eliminada. Lo anterior se incorporará en los Considerando de la RLF y continuará con el proceso normal de liquidación, en los plazos definidos en el Reglamento de Contratos de Obras o Consultorías, si éstos ya se hubieren extinguido, se deberán realizar las gestiones conducentes a la materialización de la liquidación con la máxima premura y diligencia.

Se hace presente que en el caso de las órdenes judiciales que hayan sido alzadas, no será necesario incorporar su individualización en la Resolución de Liquidación Final.

## **2.2. Retención Precautoria No Retenida, con Retención Parcial o Retención Total no consignada en el Tribunal o Tesorería General de la República.**

Habiendo corroborado el encargado de liquidaciones del contrato de la dirección MOP respectiva, que la Retención Precautoria **NO** se encuentra Eliminada en SICOF, deberá consultar por escrito el estado de ésta a UADIF o Fiscalía regional, indicando si existen o no saldos a favor del contratista, señalando, además, que la referida retención es el único impedimento para continuar con el proceso de liquidación del contrato.

UADIF o Fiscalía Regional, una vez recibida la comunicación de la dirección MOP respectiva, evaluará la situación en que se encuentra el contrato en condiciones de ser liquidado y la orden de retención, adoptando las siguientes acciones:

- a) Contratos sin saldo a favor del contratista o consultor y no posea más contratos con el MOP en los cuales pueda cumplirse la Retención Precautoria:** Informará al Tribunal la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden impartida, comunicando lo anterior a la DCyF, oportunidad en la que requerirá que la Retención Precautoria sea desvinculada del contrato para permitir que sea liquidado, lo que deberá ser informado al encargado de liquidación.
- b) Contratos sin saldo a favor del contratista o consultor en que éste posea más contratos con el MOP en los cuales pueda cumplirse la medida:** Igualmente se requerirá a DCyF que registre la Retención Precautoria para el contrato particular que se pretenda liquidar, que se desvincule de la Retención Precautoria, lo que permitirá continuar con el proceso de liquidación. La Retención Precautoria se mantendrá vigente y se visualizará en todos los demás contratos que éste haya suscrito con el MOP.

Solo una vez que en el sistema SICOF la Retención Precautoria se registre en estado Eliminada por alzamiento o cumplimiento total, se podrán realizar, en lo que corresponda, las gestiones que se han indicado en el punto 2.1 anterior.

---

<sup>1</sup> Acceso a repositorio de manuales y circulares sobre el procedimiento de liquidaciones de contrato en los siguientes link: <https://dgop.mop.gob.cl/areasdgop/ContratosConsultorias/Paginas/default.aspx>.

**c) Contratos con saldo a favor del contratista o consultor:** DCyF deberá efectuar la retención en el o los contratos por cada Orden de Pago que reciba a beneficio de la empresa, hasta alcanzar el monto total ordenado por el Tribunal. Por su parte, UADIF o Fiscalía Regional, realizará las gestiones respectivas ante el Consejo de Defensa del Estado, o bien, directamente ante el Tribunal, cuando el Fisco no sea parte en la causa, o ante la Tesorería General de la República, para realizar la consignación de los fondos retenidos en dicha causa judicial o solicitará su alzamiento de ser esto pertinente.

Ordenada por el Tribunal la consignación de los fondos retenidos, UADIF deberá informar esta medida a DCyF, para que éstos sean depositados en la cuenta que el Tribunal determine. En tanto, si el Tribunal ordena alzar la medida, UADIF debe informar del alzamiento a DCyF.

Consignados los fondos o alzada la Retención Precautoria y de no existir otra orden de retención, se procederá a desvincular dicha retención de ese contrato en SICOF y conjuntamente con ello, la dirección MOP podrá dar inicio o continuar con la liquidación del contrato, tal como se ha indicado en el punto 2.1 anterior, haciendo presente que, de alzarse la Retención Precautoria, y si el oficio de Fiscalía MOP lo señala, deberán liberarse y restituirse los fondos retenidos propiedad de la empresa, lo que deberá ocurrir previo a la liquidación del contrato, como se señala en el punto recién mencionado de este documento.

Adicionalmente, habiéndose dado cumplimiento a la orden de consignación o alzamiento, es importante que en la resolución de liquidación se dejen registradas todas las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden judicial, detallando, la orden del Tribunal, el monto, las fechas en que se notificó y dio cumplimiento a la misma, entre otras.

De existir otras Retenciones Precautorias No Retenidas, con Retención Parcial o con Retención Total no consignada en el Tribunal o Tesorería General de la República, el contrato continuará sin posibilidad de liquidarse, lo que se podrá realizar, únicamente cuando en SICOF, no se registre ninguna Retención Precautoria vigente en los señalados estados que se encuentre vinculada al contrato.

### **2.3. Casos especiales**

**a) Facturas cedidas (factoring):** Si los créditos en el documento tributario sobre el que se efectuó la retención han sido cedidos, se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en Circular DCyF N° 9 de 2022, punto 4.3 Bloqueo, consultándose a Fiscalía, para que emita su pronunciamiento legal respecto a la cesión de crédito cuando contenga un elemento especial en su transferencia. DCyF, remitirá mediante oficio, todos los antecedentes de la factura cedida a la Fiscalía MOP que corresponda, considerando si el contrato es pagado en nivel central o nivel regional.

Emitido el pronunciamiento de Fiscalía, se podrá, de corresponder, proceder a la liquidación del contrato.

**b) Empresas en liquidación concursal (quiebra) con Retención Precautoria que no Registran Montos Retenidos o con Montos Retenidos en SICOE (Parcial o Total) Sin Consignar:** DCyF informará a Fiscalía MOP, las Retenciones Precautorias que le hubieren sido notificadas y que se encuentren registradas en SICOE, que afecten a la empresa declarada en quiebra, esto con la finalidad que UADIF o Fiscalía regional, determine la necesidad de mantener vigente la Retención Precautoria, que se consignen los fondos retenidos, efectuar alguna gestión ante el Tribunal que ordenó la retención o embargo o el que declaró la liquidación concursal, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 20.720, que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo, que señala que los embargos y medidas precautorias decretadas en los juicios sustanciados contra el Deudor y que afecten a bienes que deban realizarse o ingresar al Procedimiento Concursal de Liquidación, quedarán sin efecto desde que se dicte la Resolución de Liquidación (quiebra) informando el alzamiento y las acciones a seguir, según lo determine el Tribunal.

UADIF o Fiscalía regional, comunicarán a DCyF la realización del referido análisis y su resultado de haberse requerido de alguna gestión, lo que habilitará, en su caso, el cambio de estado de la Retención Precautoria a Eliminada en SICOE, permitiendo que se proceda con la liquidación del contrato.

Se debe recordar que en el caso de empresas en Liquidación Concursal (quiebra), se debe observar siempre, lo siguiente:

- A contar de la fecha de notificación de la quiebra no se cursan pagos a favor de la empresa contratista.
- Los estados de pago que se deban cursar con posterioridad a la fecha de la Notificación de la quiebra, deberán ser facturados por el Liquidador.
- Las deudas de remuneraciones, leyes sociales y sus indemnizaciones, deben ser finiquitadas en el procedimiento concursal de liquidación, según la Ley 20.720 de fecha 9 de enero del año 2014 y el Instructivo SIR N° 1 del 06.10.2015, instruye materias relativas a obligaciones generales y especiales de los sujetos fiscalizados por la Superintendencia de Insolvencia y Re emprendimiento.
- Cursar pagos a los Factoring, según instrucciones de la Fiscalía MOP.
- Detener todo pago a favor de los Tribunales civiles, laborales o TGR
- Reclamar en el Sistema de Seguimiento de Documentos Tributarios, el ingreso de Facturas de la empresa contratista en Quiebra.

**c) Contratos en que la empresa contratista o consultora hubiere demandado al MOP por el incumplimiento del contrato y/o indemnización de perjuicios:** Si bien estos casos no se asocian a las hipótesis anteriormente descritas, sin que represente la señalada circunstancia, por regla general, un impedimento para la liquidación, tal como se desprende del criterio asentado por Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 055238 del año 2011 y N° 018553 del año 2012, se deberá, previo a proceder a ésta, requerir el pronunciamiento legal de la UADIF o Fiscalía regional, ello por cuanto en el juicio respectivo pueden haberse decretado medidas precautorias ligadas a dicho trámite, presentarse otras particularidades o ser necesario coordinar esta gestión con el Consejo de Defensa del Estado.

Una vez obtenido el aludido pronunciamiento, el encargado de liquidaciones deberá actuar en consecuencia a lo que indique la señalada unidad de Fiscalía MOP o la Fiscalía regional en su caso, liquidando el contrato de ser pertinente o, en su defecto, realizar las gestiones que se determinen.

Finalmente será responsabilidad de los Servicios ejecutores mantener al día la información de contratos y los saldos a favor o en contra del contratista o consultor. Por su parte Fiscalía, DCyF y los Servicios son responsables de informar sobre las retenciones precautorias o embargos vinculados a los contratistas. Será responsabilidad de la DCyF registrar de manera oportuna la información antes mencionada, provista por los Servicios y la Fiscalía, en el sistema contable financiera SICO, de manera de mantener información actualizada que sirva de base para las gestiones antes descritas.

Las direcciones operativas MOP, la Dirección de Contabilidad y Finanzas y Fiscalía MOP, deberán, a contar de la fecha del presente instructivo, realizar las gestiones y actuaciones que se han descrito en el procedimiento que se ha establecido precedentemente, priorizando los contratos que no han podido ser liquidados y que conforman parte de la meta de desempeño colectivo vigente para el año 2023, encontrándose los contratos afectados por Retenciones Precautorias ya identificados.

### **3. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA CONTRATOS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN EN STOCK QUE TENGAN RETENCIONES PRECAUTORIAS VIGENTES A LA FECHA DE ESTA INSTRUCCIÓN.**

Respecto del referido universo de contratos y dado que DCyF dispone de la información relativa a la situación financiera de ellos, de modo que puede determinar si cuentan o no con saldo a favor del contratista que sea posible retener, o bien ha efectuado la retención ordenada y ésta no ha sido consignada en el Tribunal respectivo, deberá revisar las Retenciones Precautorias que a la fecha de este oficio se encuentran vigentes en SICO, adoptando las siguientes acciones:

- **Para contratos sin saldo a favor del contratista o consultor y no posea más contratos con el MOP en los cuales pueda cumplirse la Retención Precautoria**, DCyF deberá desvincular la Retención Precautoria del contrato en SICO, debiendo UADIF informar al Tribunal correspondiente que no es posible dar cumplimiento a la retención precautoria y solicitar su alzamiento.
- **Para contratos sin saldo a favor del contratista o consultor en que éste posea más contratos con el MOP en los cuales pueda cumplirse la medida**, DCyF deberá en SICO desvincular la Retención Precautoria de los contratos en que se dé esta condición, manteniéndola respecto de aquellos en que se pueda practicar la retención parcial o total de los fondos ordenados por el Tribunal, lo que deberá informar a UADIF, para que se realice la consignación. Efectuada la consignación total, permitirá que la Retención Precautoria se elimine de SICO, lo que deberá ser informado al encargado de liquidaciones.
- **Para contratos con saldo a favor del contratista o consultor**, DCyF tendrá que efectuar la retención en el o los contratos que sean necesarios hasta alcanzar el total de la suma ordenada retener por el Tribunal o parcialmente si estos no son suficientes, lo que lo que deberá informar a UADIF, para que se realice la consignación. Efectuada la consignación total, permitirá que la Retención Precautoria se elimine de SICO.

- **Contratos en situaciones especiales**, en atención a la complejidad de estas situaciones, estas deberán ser tratadas tal como se describe en el punto 2.3 de estas instrucciones (casos especiales).

Ejecutadas las acciones a las que se ha aludido y registrándose Eliminada la Retención Precautoria o encontrándose desvinculada del contrato la Retención Precautoria en SICOF, el encargado de liquidaciones de la dirección operativa correspondiente, deberá proceder a la liquidación del contrato.

En el marco de lo descrito, se solicita a los Directores Nacionales, Directores Regionales y SEREMIS MOP, difundir las presentes instrucciones entre las unidades encargadas de gestión contractual, encargados de liquidaciones, inspectores fiscales y unidades técnicas, velando por su adecuado y oportuno cumplimiento.

Saluda atentamente a usted,

**BORIS OLGUÍN MORALES**  
**DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**EMZ / XPM / MJP / JGC / PEP / MCHM / PMF**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sr. Subsecretario
- SEREMIS MOP, Todas las regiones
- Unidades Técnicas SEREMI MOP, Todas las regiones
- Direcciones Nacionales, Todas
- Direcciones Regionales, Todas
- Fiscalía Nacional MOP
- Fiscalías Regionales, Todas
- Oficina de Partes DGOP

  
**Proceso N°: 17479968.-/**

